

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS  
CHILE**

REF: Modifica Circular N° 376, de 30 de diciembre de 1983, en lo relativo a la reserva extraordinaria para seguros de garantía y de responsabilidad civil.

---

**CIRCULAR N° 1511**

A las entidades aseguradoras y reaseguradoras del primer grupo

SANTIAGO, 2 de enero de 2001

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales ha estimado conveniente dictar instrucciones relativas a la reserva extraordinaria de los seguros de garantía y responsabilidad civil, modificando al efecto la Circular N° 376, de 1983, en los términos siguientes:

- Sustitúyese, en el Título I Reservas de Primas, el párrafo que se inicia con la expresión "Sin perjuicio de lo anterior, .....", por los siguientes:

" Reserva extraordinaria

La reserva extraordinaria para dicho ramos se constituirá con el 5% de la prima retenida neta correspondiente al período de vigencia, debiendo acumularse hasta completar una cantidad equivalente al 50% de la reserva de riesgo en curso.

Dicha reserva podrá destinarse a compensar el exceso de siniestralidad que se produzca en los últimos 12 meses; considerando que esto ocurre cuando la siniestralidad retenida neta del período medida sobre el ingreso de explotación, supere el 70%. De forma que, esta reserva sólo se podrá utilizar para compensar el exceso del 70%.

Para ambos ramos, se deberá informar a la Superintendencia, el monto utilizado que corresponda de esta reserva, en el plazo de cinco (5) días contados desde su utilización, contándose con los siguientes plazos para su reposición:

- a) Si antes de la utilización de la reserva extraordinaria, la compañía hubiere completado los niveles exigidos en el inciso primero, contará con un plazo máximo de 24 meses para su reposición.
- b) Si antes de la utilización de la reserva extraordinaria, la compañía no hubiere completado los niveles exigidos en el inciso primero, deberá presentar a la aprobación de la Superintendencia un plan que contenga el plazo propuesto para completar el nivel de reserva existente antes de su utilización.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS  
CHILE**

En todo caso, las compañías aseguradoras podrán solicitar la liberación de la reserva extraordinaria cuando informen a la Superintendencia su intención de no continuar operando en los seguros de garantía o responsabilidad civil. Dicha liberación, en este caso, podrá hacerse efectiva transcurrido un año del aviso.

Suficiencia de Reserva: Si a la fecha de cálculo de la reserva conforme a las normas precedentes, a la compañía le correspondiere constituir menor reserva extraordinaria que la ya constituida, no podrá liberar la diferencia que se produzca, salvo que ésta persista durante un período mínimo de un año.

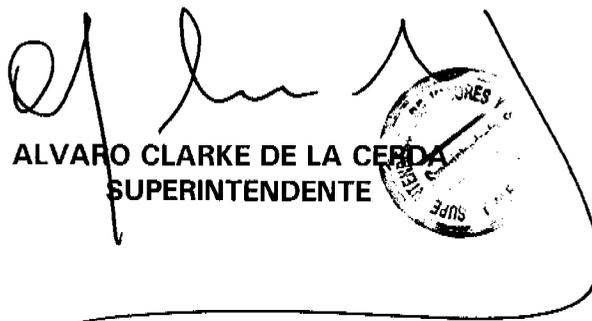
**VIGENCIA**

La presente norma entrará en vigencia a contar del 1º de Junio del 2001, sin perjuicio de su aplicación voluntaria a partir de los Estados Financieros del 31 de diciembre de 2000.

**NORMA TRANSITORIA**

Las compañías que a la fecha de entrada en vigencia o de aplicación de esta Circular presenten reservas iguales o superiores a las que se determinen conforme a estas normas, podrán liberar reservas por un monto máximo equivalente a la diferencia que se produzca.

Saluda atentamente a usted,

  
**ALVARO CLARKE DE LA CERDA**  
**SUPERINTENDENTE**

